

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha paso al despacho el presente proceso con la finalidad de resolver renuncia de poder de la apoderada de la señora Belkis María Pérez Martínez y Luis Antonio Páez Pérez. Asimismo, solicita sean tasados sus honorarios Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero xxx (xx) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
PROVIDENCIA	AUTO ACEPTA RENUNCIA Y REPROGRAMA AUDIENCIA
DEMANDANTE	BELKIS MARÍA PÉREZ MARTÍNEZ
DEMANDADO	BREINERT BLADIMIR PÁEZ MARTÍNEZ Y OTROS
RADICADO	44-430-31-84-001-2020-00077-00 acumulado con 44-430-31-84-001-2020-00097-00

La doctora YENIT PÉREZ ÁLVAREZ allegó vía correo electrónico memorial de renuncia de poder como apoderado de la parte activa dentro del proceso de la referencia, el cual viene acompañado de la comunicación recibida por la poderdante, en virtud de lo cual, se reúnen los requisitos del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del proceso y en ese sentido, se tendrá por terminado el poder.

Una vez en firme el presente proveído, se tasarán los honorarios deprecados por la apoderada judicial.

En otro orden de ideas, la audiencia programada para el próximo siete (7) de febrero del año en curso deberá ser reprogramada, dado que, para esa misma data a las 9:00am la suscrita debe asistir a una diligencia en la Fiscalía General de la Nación Seccional La Guajira.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder presentado por el profesional del derecho Dr. ALFYD ELED HERNÁNDEZ VANEGAS, como apoderado judicial de la demandante ALANA VANGRIKEN JUSAYU, por lo señalado en líneas precedentes.

SEGUNDO: Reprogramar la audiencia inicial del artículo 372 del CGP para el día **miércoles dos (2) de marzo del año 2.022 a las 9:00 am**

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, devuélvase al despacho para tasar los honorarios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

MFEP